Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0103

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0103

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO vivienda urbana- instaurada por EDILIA ARDILA ARDILA contra JOSÉ URIEL SIERRA, SANDRA ROCIO ALVARADO, HECTOR JULIO FERNÁNDEZ y JOHN HAROL FERNANDEZ ALVARADO.
- **2. CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte días (20) días,** de conformidad con el Art. 369 del C.G.P..
- **3. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
 - **4. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **5. NO TENER en cuenta los incrementos** a los cánones de arrendamiento, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el num. 2., del auto inadmisorio -fl. 13-.
- **6. MEDIDAS CAUTELARES: ORDENAR** a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$425.000.00 M/Cte., de conformidad con lo consagrado en el num. 7. del Art. 384 y en concordancia con el 599 del C.G.P. a fin ordenar la cautela deprecada -fl.15 vto.-.
- **7. RECONOCER** personería al abogado JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido fl. 1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/ jgpm

> NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0118

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH ORTIZ B.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0188

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1., 3. y 4. del auto inadmisorio –fl. 21-.

Téngase en cuenta que no se acreditó la calidad del señor JAVIER FERNANDO RAMÍREZ, no adecuó la demanda ni tampoco la presentó en un solo texto integrado junto con la demanda, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0278

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0278

No obstante haberse allegado subsanación dentro del término legal, se advierte que aún presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

Téngase en cuenta que examinado el Contrato de Arrendamiento, se puede evidenciar que existe otra arrendataria que no fue integrada a la presente acción, la señora HANA HOBAICA TOLOZA -fl. 6 vto.-, quien también conforma la relación contractual surgida.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, presente correcciones en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ADECÚE** el poder y la demanda **integrando el litisconsorcio necesario** por pasiva con la otra arrendataria suscriptora del contrato de arrendamiento HANA HOBAICA TOLOZA.
- **2. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN** en un sólo texto integrado, copia de éste para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copias almacenadas en Discos Compactos (CD).
- **3. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1487

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1487

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ANDRES MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ aportado al expediente –fls. 9 y 10-.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	1 jul-2018	\$201.824,37
2	1 ago-2018	\$206.728,71
3	1 sep-2018	\$211.752,21
4	1 oct-2018	\$216.897,79
5	1 nov-2018	\$222.168,41
6	1 dic-2018	\$227.567,10
7	1 ene-2019	\$233.096,98
8	1 feb-2019	\$238.761,24
9	1 mar-2019	\$244.563,14
10	1 abr-2019	\$250.506,02
11	1 may-2019	\$256.593,32
12	1 jun-2019	\$262.828,53
13	1 jul-2019	\$269.215,27

- **1.2.** Por dieciséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos con catorce centavos (\$16'479.329.14) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO.**
- **1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidada a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
- **1.4.** Por un millón ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos (\$1'123.271.88) M/Cte., por concepto de **intereses de plazo.**
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3.** ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.

- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial obrante a folio 16, se ordenarán las siguientes cautelas:
- 5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado GUSTAVO ANDRES MARTÍNEZ DOMINGUEZ en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 16-. Para el efecto, líbrese comunicación resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, de \$37'456.038.oo M/Cte., conforme lo dispone la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de \$31'000.000.oo OFÍCIESE.
- **6. RECONOCER** personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido fl. 8-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULE TH ORTIZE

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1491

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1491

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía** en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARBOSA por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente –fls 2 y 3-.
- **1.1.** POR NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9'556.758,00) M/Cte., por concepto de **capital acelerado**.
- **1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidada a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - **2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 6., se ordenarán las siguientes cautelas:
- 5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARBOSA en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 6. Para el efecto, líbrese comunicación resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, de \$37'456.038.oo M/Cte., conforme lo dispone la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de \$17'800.000.oo OFÍCIESE.
- **5.2. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARBOSA en la sociedad SERINGEL S.A.S. Se limita esta medida en la suma de \$17'800.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 9. del Art. 593 del C.G.P.. Ofíciese.

6. RECONOCER personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido - fl. 1-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLA	SE,	
12	RICARDO CUERVO P.	
	Juez	

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1495

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH ORTIZ B.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1495

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía** en favor de MARTHA ISABEL PACHON RODRÍGUEZ contra ALEJANDRO PEÑA MÉNDEZ, LEIDY ALEJANDRA PEÑA CASTIBLANCO y DORA CECILIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** aportado al expediente –fls. 7 a 9-.
- **1.1.** Por SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de **abril de 2019.**
- **1.2.** Por SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de **mayo de 2019.**
- **1.3.** Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00) M/Cte., por concepto de **CLAUSULA PENAL**.
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3.** ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud _fl. 16-, se ordenaran las siguientes cautelas:
- **5.1. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada LEIDY ALEJANDRA PEÑA CASTIBLANCO en la sociedad NALSANI S.A.S. Se limita esta medida en la suma de \$4'200.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el num. 9. del Art. 593 del C.G.P.. **Ofíciese.**
- **5.2.** PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO deprecado en el numeral 1. -fl. 16-, indíquese bajo qué causal contenida en el Art. 593 del C.G.P., se apoya tal solicitud, como quiera que dicha petición no se encuentra enmarcada dentro de los parámetros contenidos en la citada norma.
- **6. RECONOCER** personería a la abogada **CATERINE ISABEL OSEJO DAGER**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido fl. 6-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1527

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1527

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que en las pretensiones 19 y 20, se demanda el pago de unas obligaciones que no se encuentran incorporadas dentro del título ejecutivo, lo que hace que no cumplan con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., por lo que consecuentemente se negaran.

Ahora bien, como quiera que las restantes obligaciones sí prestan mérito ejecutivo y cumplen con las exigencias de ley, se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de EDIFICIO CIUDAD DE LIMA —PROPIEDAD HORIZONTAL- contra CI PLANTERRA S.A., por las siguientes sumas de dinero representadas en el CERTIFICADO DE DEUDA expedido por la copropiedad y aportado al expediente —fls. 3 y 4 - y discriminadas así:

1.1. Cuotas:

	CONCERTO	VALOR	FECHA
	CONCEPTO	VALOR	VCTO
1	Cuota ordinaria oct-2018	\$234.000	31-oct-18
2	Cuota ordinaria nov-2018	\$234.000	30-nov-18
3	Cuota ordinaria dic-2018	\$234.000	31-dic-18
4	Cuota ordinaria ene-2019	\$248.000	31-ene-19
5	Cuota ordinaria feb-2019	\$248.000	28-feb-19
6	Cuota ordinaria mar-2019	\$248.000	30-mar-19
7	Cuota ordinaria abr-2019	\$248.000	30-abr-19
8	Cuota ordinaria may-2019	\$248.000	31-may-19
9	Cuota ordinaria jun-2019	\$248.000	30-jun-19
10	Cuota ordinaria sep-2018	\$255.000	30-nov-18

- **1.2.** Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- **1.3.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total..
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
 - 3. NEGAR las pretensiones 19 y 20, por lo expuesto en la parte motiva.
- **4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.

- **5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** al demandado en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial obrante a folio 9, se ordenaran las siguientes cautelas:
- **6.1. DECRETAR el embargo** del inmueble identificado con el folio de matrícula № 50C-4303 de propiedad de la demandada CI PLANTERRA S.A. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.. Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro. **Ofíciese**
- **6.2. LIMITAR las medidas cautelares** a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso, con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.
- **7. RECONOCER** personería al abogado **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido fl 1-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1528

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1528

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de ANA ILDEGUNDA PERDOMO MEDINA contra HIDRAULICOS SANCHEZ BERNAL S.A.S. HIDRAULICOS S & B S.A.S., e INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S. INFRARED S.A.S. por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CHEQUE** aportado al expediente –fl. 3-
- **1.1.** Por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00) M/Cte., por concepto de capital.
- **1.2**. Por los **réditos moratorios** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **18 de julio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.
- **2.** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Singular de mínima cuantía en favor de ANA ILDEGUNDA PERDOMO MEDINA contra HIDRAULICOS SANCHEZ BERNAL S.A.S. HIDRAULICOS S & B S.A.S., por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CHEQUE** aportado al expediente –fl, 3-
- **2.1.** Por TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) M/Cte., por la sanción prevista en el Art. 731 del C. Co..
- **2.2**. Por los **réditos moratorios** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **18 de julio de 2019** y hasta que se verifique su pago total.
 - **3. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.
- **5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial obrante a folio 7, se decretarán las siguientes cautelas.
- **6.1. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posean las dos demandadas HIDRAULICOS SANCHEZ BERNAL S.A.S. HIDRAULICOS S & B S.A.S.-, e INGENIERIA

DE INFRAESTRUCTURA Y REDES S.A.S. –INFRARED S.A.S.- en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 7. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando** que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, de \$37'456.038.00 M/Cte., conforme lo dispone la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de \$31'860.000.00. OFÍCIESE.

6. RECONOCER personería al abogado **LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido –fl. 1-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1530

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1530

En atención al memorial aportado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación –fls. 32 y 33-, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.
- **2. DISPONER** el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciese.
- **3. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte pasiva y a su costa.
 - 4. SIN CONDENA en costas.
 - **5. ARCHIVAR** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DIVE.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1543

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1543

No obstante haberse allegado subsanación dentro del término legal, se advierte que aún presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

Téngase en cuenta que en el legajo no obran los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y de la sociedad apoderada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, presente correcciones en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGUE** los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y la sociedad apoderada, con una data de expedición no superior a tres meses.
- **2. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1566

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1566

No obstante haberse allegado subsanación dentro del término legal, se advierte que aún presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

Téngase en cuenta que en el escrito subsanatorio se precisa que la obligación perseguida corresponde a obligaciones adquiridas por concepto de una tarjeta de crédito y por esta misma razón no se allegó tabla de amortización, se hace necesario que el memorialista discrimine fehacientemente en el pago de intereses de plazo las fechas de causación y sobre qué sumas se calcularon.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, presente correcciones en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. INDIQUE** cual fue la fórmula matemática utilizada para calcular los intereses de plazo, la tasa aplicada, sobre que valores los calculó y las fechas de causación.
 - 2. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **3. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1572

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1572

No obstante haberse allegado subsanación dentro del término legal, se advierte que aún presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

Téngase en cuenta que revisado el poder otorgado, se puede evidenciar que le fue conferido exclusivamente para iniciar la acción de PAGO DIRECTO y no para la Efectividad de la Garantia Real contemplada en el Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, presente correcciones en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ALLEGUE nuevo poder** que lo faculte a iniciar la acción aquí pretendida, así mismo deberá allegar nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal en donde se acredite la calidad de quien le otorga el nuevo poder, con una data de expedición no superior a tres meses.
- **2. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1581

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1581

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5. del auto inadmisorio –fl. 21-.

Téngase en cuenta que no presentó la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, razón por la cual no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1582

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1582

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Singular de mínima cuantía en favor de DIEGO HERNANDEZ LONDOÑO contra DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ GRISALES por las siguientes sumas de dinero representadas en la LETRA de CAMBIO aportada al expediente –fl. 2-.
 - 1.1. Por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) M/Cte., por concepto de CAPITAL.
- **1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- **1.3. NEGAR la pretensión b),** como quiera que dentro del título nunca se pactaron intereses de plazo.
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3.** ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 442 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial del demandante –fl. 5-, se ordenarán las siguientes cautelas:
- **5.1. DECRETAR el embargo** del vehículo automotor de placa EMP 477 de propiedad del demandado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ GRISALES. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P.. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo. **OFÍCIESE.**
- **5.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..
- **6. RECONOCER personería** al abogado ISIFREDO CHACÓN CHAUX, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido -fl. 1-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1594

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1594

Examinado el documento aportado como base de la ejecución –fl. 3-, se evidencia que parcialmente no cumple en su totalidad con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que contiene una obligación que no cumple con el elemento claridad.

Nótese que en el cuerpo del pagaré se pactó el pago de intereses causados y no pagados por valor de \$1'542.868.00 M/Cte., sin señalar **cuál es la clase de rédito cobrado**, si son moratorios, de plazo o ambos, y no es de recibo que dentro del libelo de demanda se asevere que son intereses corrientes, principalmente porque esto transgrede el principio de literalidad que gobiernan a los títulos valores aunado a que como ya se anotó, los réditos son, o de plazo o moratorios. Así mismo, también hay que resaltar que tampoco indica una tasa determinada o porcentaje ni mucho menos la data de causación, por lo que en esta instancia se denegara dicha pretensión al no ser clara.

Ahora bien, como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y las restantes obligaciones sí prestan mérito ejecutivo y cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía** en favor de BANCO FINANDINA S.A. contra IVÁN FELIPE ÁLVAREZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ –fl. 3-.
- **1.1.** Por VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26'487.628.00) M/Cte., por concepto de CAPITAL.
- **1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a la tasa de interés fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - **1.3. NEGAR** la pretensión 1.2., por falta del elemento claridad.
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 442 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud –fl. 9-, se ordenarán las siguientes cautelas:

- 5.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado IVAN FELIPE ÁLVAREZ CIFUENTES en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 6-. Para el efecto, líbrese comunicación resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, de \$37'456.038.oo M/Cte., conforme lo dispone la Carta Circular N° 66 de octubre 7 de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 11 del Art. 593 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de \$33'400.000.oo. OFÍCIESE.
- **6. RECONOCER** personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido fl. 2-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1613

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1613

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3. del auto inadmisorio –fl. 11-.

Téngase en cuenta que no presentó la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, razón por la cual no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC-

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1620

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1620

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 3. del auto inadmisorio –fl. 74-.

Téngase en cuenta que no acreditó el cumplimiento del Decreto 196 de 1971, y tampoco se determinó ni se cuantificó en que consiste el daño emergente, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1627

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1627

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del auto inadmisorio –fl. 34-.

Téngase en cuenta que la tabla de amortización allegada está incompleta y no refleja la totalidad de la cuotas y contrario a lo manifestado por el memorialista, la tabla si refleja abonos realizados por el deudor, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1628

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1628

De la revisión del memorial subsanatorio allegado, puede evidenciarse que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5. del auto inadmisorio –fl. 32-.

Téngase en cuenta que no se allegó la constancia de pago hecho al abogado, con lo cual queda evidenciado que los honorarios aún no se han causado y por tanto no son exigibles por parte del demandante, además en la pretensión séptima también se depreca el pago de agencias en derecho, lo cual es completamente improcedente, toda vez que se estaría cobrando doble vez el mismo concepto, por lo que se negará la pretensión cuarta por ser una obligación inexigible.

Ahora bien, como quiera que las restantes obligaciones sí prestan mérito ejecutivo y cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía** en favor de RICARDO FRANCISCO TORRES VELASCO contra JOSÉ SANTIAGO CARVAJAL y NATALIA CARMELA VASQUEZ NOMELIN, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente —fl. 2- y discriminadas así:
- **1.1.** Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.
- **1.2.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - **1.3. NEGAR** la pretensión Cuarta, por lo expuesto en la parte motiva.
- **2.** ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 442 *ibídem*-.
- **3. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **4. DECRETAR** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-40708688 de propiedad de los demandados JOSÉ SANTIAGO CARVAJAL y NATALIA CARMELA VASQUEZ NOMELIN. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P.. Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro. **Ofíciese.**

5. RECONOCER personería al abogado PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 1-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1655

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1655

En atención al memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se autorice el retiro de la demanda –fl. 56-, habrá de accederse a la petición, toda vez que cumple con las exigencias del Art. 92 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- **1. ENTRÉGUESE** a la parte demandante la presente demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
 - 2. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1664

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1664

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1., 3. y 5. del auto inadmisorio –fl. 31-.

Téngase en cuenta que la tabla de amortización allegada no guarda relación con las pretensiones, nótese que el valor por concepto de capital reflejado en la tabla es mucho menor al aquí deprecado, haciendo que el memorial subsanatorio sea ambiguo e impreciso, aunado a que no se adecuó la demanda respecto al endoso tal y como se le ordenó y tampoco presentó la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, razón por la cual el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1672

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1672

No obstante haberse allegado memorial subsanatorio dentro del término legal, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los nums. 4. y 5. del auto inadmisorio – fl. 24-.

Nótese que no señala ninguno de los abonos anunciados ni mucho menos los restó del capital, toda vez que lo depreca en su totalidad, aunado a que no señaló la ciudad donde la convocada recibe notificaciones personales, por lo que el memorial arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la providencia.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la demanda.
- 2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0403

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH ORTIZ B.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0403

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. EXCLUYA** de la demanda al señor GLEIMER HARRY MATEUS ÁNGEL, como quiera que este no aparece como suscriptor del contrato de arrendamiento y por tanto no puede ser compelido a la entrega del inmueble arrendado.
- **2. TASE, DETERMINE Y CUANTIFIQUE** cuales son los perjuicios a que se refiere en la pretensión 1.3., en concordancia con el Art. 1614 del Código Civil.
 - 3. ACREDITE el pago de las Facturas del Servicio Público Domiciliario de electricidad.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **6. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1831

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1831

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Singular de mínima cuantía en favor de URBIS BROKER E.U. contra ANDRÉS LEONARDO RUÍZ RODRÍGUEZ y MARTHA RODRÍGUEZ DE PÉREZ por las siguientes sumas de dinero representadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA aportado al expediente –fls. 1 a 6-.
- **1.1.** Por UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00) M/Cte., por concepto de los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de julio y agosto de 2019, cada uno por valor de \$550.000.00 M/Cte.
- 1.2. Por UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00) M/Cte., por concepto de CLÁUSULA PENAL.
 - **2. SOBRE COSTAS** del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN** aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 442 *ibídem*.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 10-, se decretaran las siguientes cautelas.
- **5.1. DECRETAR el embargo** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de Matrícula № 50S-550761 de propiedad de la demandada MARTHA RODRÍGUEZ DE PÉREZ. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P.. Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro. **Ofíciese**
- **5.2. LIMITAR las medidas cautelares** a las aquí decretadas debido a la cuantía del proceso y con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 *ibídem*.
- **6. RECONOCER personería** a la abogada MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, para actuar en causa propia en su calidad de representante legal de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1832

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1832

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. SEÑALE el domicilio de las partes.
- 2. SEÑALE la suma liquida pretendida en la pretensión cuarta.
- **3. ALLEGUE** la copia del Contrato de Mandato por medio del cual se pactó la suma deprecada en la pretensión Cuarta, así mismo allegue la **constancia del pago** hecho a la abogada.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1833

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC-

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1833

De la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, se puede evidenciar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, por lo que en aplicación del Art. 54 del C.G.P., la única persona facultada para su representación es el Liquidador, por lo que en el presente asunto él es quien se encuentra legitimado por activa para incoar la presente contienda y en consecuencia, pedir que se libre mandamiento de pago, y por lo tanto el llamado exigir el derecho incorporado en el instrumento.

Así las cosas, dado que quien otorga poder para ejecutar las obligaciones, no es el Liquidador de la sociedad, se concluye que el señor LUIS FERNANDO ALVARADO en calidad de INTERVENTOR, no tiene legitimidad para incoar la presente acción.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por falta de legitimación por activa.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1835

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1835

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el PAGARÉ aportado como base de la acción ejecutiva, carece de la fecha de creación, **requisito** enlistado en el Art. 621 del Código de Comercio, que ante su omisión la misma norma, en su último inciso, señala que se cumple "teniendo como tales la fecha y el lugar de su entrega", por lo que debe demostrarse cuándo ocurrió su entrega, circunstancia que no es dable suponer.

Así las cosas y como quiera que el título allegado no cumple con uno de los requisitos comunes de los títulos valores, ni tampoco se aportó prueba documental que indique **cuál fue la fecha de su entrega**, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1837

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1837

De la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, se puede evidenciar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, por lo que en aplicación con lo consagrado en el Art. 54 del C.G.P., la única persona facultada para su representación es el Liquidador, por lo que en el presente asunto, éste es quien se encuentra legitimado por activa para incoar la presente contienda y en consecuencia, pedir que se libre mandamiento de pago, y por lo tanto el llamado exigir el derecho incorporado en el instrumento.

Así las cosas, dado que quien otorga poder para ejecutar las obligaciones, no es el Liquidador de la sociedad, se concluye que el señor LUIS FERNANDO ALVARADO en calidad de INTERVENTOR, no tiene legitimidad para incoar la presente acción.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado, por falta de legitimación por activa.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1843

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1843

De la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, se puede evidenciar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, por lo que en aplicación con lo consagrado en el Art. 54 del C.G.P., la única persona facultada para su representación es el Liquidador y en el presente asunto éste es quien se encuentra legitimado por activa para incoar la presente contienda y en consecuencia, pedir que se libre mandamiento de pago, y por lo tanto el llamado exigir el derecho incorporado en el instrumento.

Así las cosas, dado que quien otorga poder para ejecutar las obligaciones, no es el liquidador de la sociedad, se concluye que el señor LUIS FERNANDO ALVARADO en calidad de INTERVENTOR, no tiene legitimidad para incoar la presente acción.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado, por falta de legitimación por activa.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1844

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1844

De la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, se puede evidenciar que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, por lo que en aplicación con lo consagrado en el Art. 54 del C.G.P., la única persona facultada para su representación es el Liquidador y en el presente asunto éste es quien se encuentra legitimado por activa para incoar la presente contienda y en consecuencia, pedir que se libre mandamiento de pago, y por lo tanto el llamado exigir el derecho incorporado en el instrumento.

Así las cosas, dado que quien otorga poder para ejecutar las obligaciones, no es el liquidador de la sociedad, se concluye que el señor LUIS FERNANDO ALVARADO en calidad de INTERVENTOR, no tiene legitimidad para incoar la presente acción.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado, por falta de legitimación por activa.

DEVOLVER la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1839

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1839

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

INADMÍTIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- **1. ADECÚE la demanda,** en tanto el acreedor del título valor es la sociedad MARCELA ALEJANDRA S.A.S. y no el señor LUIS MIGUEL ULLOA.
- **2. ALLEGUE** el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante con una data de expedición no superior a tres meses.
 - 3. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **4. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc-

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1840

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1840

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

INADMÍTIR la anterior demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.
- 2. ALLEGUE la tabla de amortización y la proyección de pagos hechos al crédito, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.
- **3. SEÑALE** si se han hecho abonos o pagos a la obligación, discriminándolos por su monto y fecha.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH OKTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1842

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1842

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G. del P..

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

INADMÍTIR la anterior demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. INDIQUE cuál fue el capital inicialmente mutuado.
- 2. ALLEGUE la tabla de amortización y la proyección de pagos hechos al crédito, en donde se discrimine en forma clara una a una la aplicación de las cuotas pactadas desde la primera cuota a la última y el valor de cada concepto mensual. De ser el caso, adecúe la demanda.
- **3. SEÑALE** si el valor deprecado en cada cuota obedece únicamente a capital o también se compone de intereses de plazo, de ser el caso desacumule las pretensiones deprecando cada concepto de manera individual.
 - 4. PRESÉNTESE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN en un sólo texto integrado.
- **5. ALLEGUE copia** de la subsanación para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, así como copia almacenada en Disco Compacto (CD).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0945

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil

Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-Rad: 2019-0945

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y

competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0945

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0945

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

En atención al recurso de reposición interpuesto por el convocado LUIS FERNANDO ÁVILA -fls. 69 y 70-, deberá estarse a lo dispuesto en autos de 26 de septiembre 26 y 24 de octubre de 2019 -fls. 58 y 67-.

Ahora bien, en torno a los Citatorios y Avisos -Arts. 291 y 292 del C.G.P.- enviados a los restantes demandados -fls 73 a 86-, se les dará efectos procesales y en consecuencia se tendrán por notificados, toda vez que cumplen con las exigencias de las prenotadas reglas.

A hora bien, en el expediente obra contestación a la demanda por parte de la convocada SANDRA INES ALONSO -fls. 88 a 90-, pero como quiera que no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento reclamados con el escrito primigenio, ni los causados en el curso

del proceso, no será oída hasta tanto dé cumplimiento a lo preceptuado en el num. 4. del Art. 384 ejusdem, y

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- **1.** El demandado, LUIS FERNANDO ÁVILA, **deberá estarse a lo resuelto** en autos de septiembre 26 y 24 de octubre de 2019 -fls. 58 y 67-.
- **2. TENER en cuenta** que los demandados SANDRA INÉS ALONSO HERNÁNDEZ y ROBINSON RUEDA GÓMEZ, quedaron **notiicados por Aviso** de que trata el Art. 292 del C.G.P..
 - 3. NO OÍR a la accionada SANDRA INÉS ALONSO.
- **4. TENER en cuenta** que el demandado ROBINSON RUEDA GÓMEZ no contestó la demanda ni propuso excepciones.
- **5. RETORNE el diligenciamiento al Despacho,** una vez ejecutoriada la prenotada providencia a fin de proferir sentencia sin oposición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IDLIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0875

Como quiera que se levantó la suspensión términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los

procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2018-0875

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación

del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2018-0875

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0875

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se

comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el endosatario en procuración –fl. 21-, contra el auto de octubre 21 de 2019 –fl 20- que requirió a la parte demandante en los términos del Art. 317 del C.G.P., sustentado en esencia que en aplicación a la misma norma, no se puede hacer el requerimiento, toda vez que aún están en trámite las cautelas respecto al embargo de los salarios de los demandados, por lo que las medidas cautelares aún no se han consumado en razón a que aún no obra respuesta por parte del pagador de las respectiva entidad. Por ello, se debe revocarse la providencia recurrida.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado tiene vocación de prosperidad, toda vez que en aplicación del num. 1. del Art. 317 ejusdem, "(...) el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas"; y como quiera que de la mera observancia del legajo se puede evidenciar que efectivamente la parte demandante tramitó oportunamente los oficios por medio de los cuales se decretaron las cautelas -fls. 18 y 19-, pero como aún no obra respuesta por parte del pagador, se tiene que estas aún no se han consumado, por lo que el requerimiento efectuado no era procedente, en consecuencia el auto objeto de censura será revocado.

Ahora bien, obra memorial allegado por el mismo memorialista -fl. 25-, en el que solicita reemplazar el embargo decretado a la convocada ROSS MARY COLORADO -fl 25-, se negará, como quiera que la cautela no puede ser reemplazada en razón a que ya fue decretada y el oficio por medio del cual se le informa al pagador ya fue tramitado y el nuevo embargo tampoco puede ser decretado, como quiera que por auto de 4 de marzo de 2019, se limitaron las cautelas a las decretadas en razón a la cuantía del proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. REVOCAR el auto de fecha 21 de octubre de 2019 -fl. 20-.
- 2. NEGAR por improcedente, la solicitud de reemplazar la medida cautelar.

3. TENER en cuenta como otra dirección de notificación de la convocada ROSS MARY COLORADO, la Carrera 3 # 4 - 60 de FACATATIVA – CUND..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

Rad: 2019-1241

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales</u> que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1241

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUE-

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1241

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y el subsidiario de APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante –fls. 38 y 39-, contra el auto de noviembre 7 de 2019 que denegó la admisión de la demanda, sustentado en que a partir del hecho centésimo trigésimo tercero se registra claramente el valor de los intereses con el porcentaje y fecha de causación por lo que la motivación del auto objeto de recurso, carece de fundamento jurídico para negar el mandamiento, que en el supuesto de que los intereses moratorios estuviesen mal liquidados le corresponde alegarlo a los demandados y que además se aportó la certificación expedida por la contadora de la copropiedad respecto a los intereses moratorios. Por ello, manifiesta que debe dejarse sin valor y efecto la providencia recurrida.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por

inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Sea lo primero precisar que en el auto por medio del cual se denegó el mandamiento de pago, se indicó de manera inequívoca que obedecía a que el Certificado de Deuda no indicaba la clase de interés, la fecha de causación y si el porcentaje fue estipulado por la Asamblea General o si era uno acogido por la ley. De ahí que no sea coherente que el recurso se sustente indicando que la información echada de menos se encuentre a partir del **hecho** centésimo trigésimo tercero, toda vez que el título ejecutivo en el asunto de marras es el CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO POR LA COPROPIEDAD y no el acápite de los hechos o un certificación expedida por la contadora de la copropiedad respecto a los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que en esta clase de contiendas y en aplicación a lo ordenado en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, el documento que presta mérito ejecutivo es el Certificado expedido por el administrador y no otro.

Ahora bien, evidenciado que el título ejecutivo es el Certificado expedido por el Administrador y no otro, se analizará si efectivamente presta merito ejecutivo y si contiene la información por la que el Despacho denegó el mandamiento de pago.

El Art. 422 del C.G.P., taxativamente señala que "(...) pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...)". Tenemos pues, que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad. De ahí que cada obligación perseguida en un título ejecutivo, debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En efecto, el título ejecutivo base de la acción, lo constituye un Certificado de Deuda expedido por la Administradora de la copropiedad, el cual contiene varias obligaciones que cumplen con las exigencias en la norma en cita, pero otras que no, como es el pago de intereses. Nótese, por ejemplo, que en la obligación centésimo trigésimo cuarto y quinto -fls. 11 a 19-, no indica la clase de interés adeudado, si es de plazo o moratorio, igualmente en las obligaciones centésimo trigésimo cuarto a la ducentésima trigésimo séptima, no se indica cuál es la fecha de causación, esto es, no se **indica la fecha inicial y la fecha final,** solamente se estipula desde cuando se hicieron exigibles, pero no hasta que fecha se calcularon, con lo que no se cumple con el elemento claridad y por tanto no reúne las exigencias del Art. 422 *ejusdem*.

Al punto, adviértase que cuando se indica que la obligación debe ser clara, alude a que de la mera observación del título se pueda comprender de tal manera que no genere ninguna confusión o equívoco, por lo que la motivación y decisión del auto de 7 de noviembre de 2019, está plenamente acorde a la ley teniendo en cuenta las falencias del Certificado base de la acción. De ahí que se haya denegado el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. NO REPONER el auto de fecha noviembre 7 de 2019..
- **2. NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de **APELACIÓN** por ser el presente asunto de única instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ B.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0401

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en

consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-Rad: 2019-0401

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una</u>

planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0401

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0401

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por *el Curador Ad-litem* de los convocados –fls. 67 a 70-, contra el auto que libró el mandamiento de pago – fl. 19-, sustentado en esencia que el titulo allegado carece del elemento claridad, toda vez que es imposible que la cuota ordinaria del mes de julio de 2017 corresponda al valor de \$5'245.550.00 y las demás cuotas de administración correspondan al valor de \$160.000.00, teniendo en cuenta que las cuotas son fijadas por la copropiedad vía asamblea general de propietarios y su monto dura un año, por lo que no pueden existir cuotas ordinarias con tanta diferencia.

Por ello, solicita se declare probada la excepción previa de que la certificación carece de validez por no ser clara y no cumplir con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., subsidiariamente solicita se retire del mandamiento de pago la primera cuota.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Ha de señalarse que la sustentación del *Curador* es confusa e imprecisa, como quiera que inicialmente ataca los requisitos formales del título y posteriormente solicita se declare probada la excepción previa, la cual nunca denominó. También ha de señalarse que los argumentos esbozados no configuran ninguna excepción previa de conformidad con lo estipulado en el Art. 100 del C.G.P., por lo que el recurso no se le dará el trámite correspondiente a las excepciones previas, por no serlo, y en consecuencia se resolverá el recurso de reposición en cuanto ataca los requisitos formales del título tal y como lo regula el Art. 430 del *ejusdem*.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Centrada la inconformidad del recurrente, en que el titulo carece del elemento claridad, porque no puede ser posible que la cuota de julio de 2017 corresponda al valor de \$5'245.550.00 y las demás cuotas de administración correspondan al valor de \$160.000.00, y que no pueden existir cuotas ordinarias con tanta diferencia, hay que señalar que la claridad como elemento esencial en los títulos ejecutivos, es aquella que "sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor" (HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO - PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 2).

Por ello, se tiene que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, toda vez que examinado el Certificado de Deuda, no se evidencia que sea confuso o que no se pueda entender en que consiste la obligación, por el contrario de la simple lectura se puede observar

y entender sin ninguna clase de esfuerzo cada una de las obligaciones a cargo de los convocados.

Ahora bien, en torno a que no es posible que una cuota de administración contenga un valor tan elevado en relación con las demás, y que por tanto no puede ser una cuota ordinaria o que su valor no es el que realmente corresponde, es un hecho que debe ser probado en el curso del proceso, pues no puede pretender revocar el mandamiento de pago simplemente señalando una serie de conjeturas y elucubraciones, sin ni siquiera señalar un fundamento jurídico y conformándose con la mera afirmación, por lo que se declarará impróspero el recurso formulado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 1. NO REPONER el auto de fecha 28 de mayo de 2019 –fl. 19-.
- **2. NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de **APELACIÓN** por ser el presente asunto de única instancia.
- **3. TENER en cuenta** que los convocados se notificaron personalmente a través de *Curador Ad-Litem* -fl. 66-.
- **4. SECRETARÍA siga contabilizando** el término con que cuentan los convocados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH OKTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1190

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y

empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1190

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que Rad: 2019-1190

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1190

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** –fls 22 a 24-, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de octubre 24 de 2019 que denegó la demanda –fls 20 y 21-, sustentado en esencia en que se presentó demanda monitoria por una obligación dineraria de origen contractual por mutuo, que la prueba son los correos electrónicos y las comunicaciones vía WhatsApp, que ha realizado abonos a la obligación y hasta ha propuesto formas de pago y que el día 21 de febrero de 2017, se envió un acuerdo de pago al deudor, el cual nunca suscribió, pero tampoco negó tener la deuda. Finalmente, señala que el deudor a través de correo electrónico indica que la fecha para dar cumplimiento a la obligación era a fin de año y que en consonancia con el acuerdo de pago era el 28 de diciembre de 2017, por lo que solicita sea revocada la providencia recurrida y en su lugar se admita la presente acción.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por

inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Al respecto hay que señalarse que dentro del contenido del auto por medio del cual se denegó la orden de requerimiento de pago, se indicó de manera clara e inequívoca, que en razón a que nunca se estableció cuándo era exigibles las sumas de dinero y que no se podía determinar si son de origen contractual por no acreditar la prueba de la convención pactada. Por ello, la memorialista debió señalar por qué razón la omisión advertida por el Despacho era improcedente de acuerdo con la normatividad procesal, o por el contrario, sustentarlo señalando que en la demanda y las documentales allegadas, sí se pactó una fecha de vencimiento dentro del contrato de mutuo y que sí se podía determinar que la obligación era de origen contractual.

Por el contrario, con el recurso se trató de acomodar y completar todas las falencias que presentaba el libelo de demanda. Nótese que en este **nunca se indicó que se hubiese pactado una fecha de vencimiento, haciendo que la obligación fuera inexigible,** dado que de los hechos se puede evidenciar que la obligación fue pactada por instalamentos y no a una única fecha, como si lo establece dentro del recurso formulado.

Ahora bien, tampoco se estableció si la obligación fue pactada a través de un contrato escrito o verbal, aunado a que tampoco se sabe si lo pretendido obedece al contrato de mutuo o a un acuerdo de pago, por lo que la acción iniciada contraviene las estipulaciones del Art. 419 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en aplicación a la normatividad en cita, "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo"; y fue en aplicación de dicha regla, que se denegó el requerimiento de pago, pues se reitera, a pesar de ser obligaciones de origen contractual, no eran exigibles por no pactarse una fecha de vencimiento, eso sin mencionar que la obligación tampoco fue determinada en su totalidad, pues se incluye un valor por concepto de intereses, que no fueron pactados dentro del contrato de mutuo, sino en un acuerdo de pago que no fue suscrito por el deudor.

De ahí que la sustentación del recurso no desvirtúa los presupuestos del auto recurrido y por lo tanto tienen vocación de prosperidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

NO REVOCAR el auto de octubre 24 de 2019.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2104

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN

ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-2104

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además gestionan esta alta carga con una <u>planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-2104

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-2104

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante –fls. 17 y 18-, contra el auto de noviembre 12 de 2019 -fl. 16- que denegó la admisión de la demanda, sustentado en esencia en que denegar la demanda técnicamente no existe, que solamente pueden denegarse la práctica de una prueba o una solicitud de cautela, pero denegar la admisión de la demanda es algo que no existe, que de conformidad con el Art. 384 del C.G.P., el único elemento requerido es el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario y que no exige otros requisitos formales. Asevera que el contrato al tener un lugar de elaboración se entiende por simple lógica que el inmueble está ubicado en el lugar donde se suscribe el contrato y que es el demandado quien dentro de la contestación de la demanda debe manifestar si el inmueble arrendado está o no ubicado en esta ciudad, que el Despacho está haciendo una valoración como si se tratara de un título ejecutivo.

Finalmente indica que está en desacuerdo con que no se expida el oficio compensatorio por denegarse la demanda y no rechazarse, toda vez que el Despacho debe rechazarla sea cual fuere el motivo y expedir la hoja de compensación. Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida y en su lugar se proceda a admitirla, inadmitirla o rechazarla.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Primigeniamente hay que señalar que la finalidad de esta clase de proceso es la restitución de la tenencia de un inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario, contienda que desde un inicio debe cumplir con las exigencias de los Arts. 83 y 384 del C.G.P..

Ahora bien, al ser una demanda de restitución de vivienda urbana, también debe aplicarse la normatividad consagrada en la Ley 820 de 2003, por medio de la cual se regula lo pertinente al régimen de arrendamiento de vivienda urbana.

Por ello, en aplicación a la última de las reglas anotadas, más exactamente en su capítulo II, Art. 3, literal b), una de las formalidades que debe contener el contrato, es la identificación del inmueble:

"(...)

"Forma del contrato. El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, **las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos**" (negrilla fuera de texto).

"b) Identificación del inmueble objeto del contrato".

De ahí que en el auto objeto de la impugnación se haya denegado la admisión de la demanda, toda vez que el contrato de arrendamiento carece de sus requisitos formales y de obligatorio cumplimiento. Así que la elucubración de la recurrente al señalar que el contrato al tener un lugar de elaboración "se entiende por simple lógica" que el inmueble está ubicado en el lugar donde se realiza el contrato, no es legalmente válida, toda vez que en nada tiene que ver el lugar donde se elabore el contrato de arrendamiento con el de la ubicación del inmueble y la Ley tampoco prevé la lógica de la memorialista. Por lo que se reitera, que a más de que no se podría ordenar la restitución de la tenencia del inmueble al no estar debidamente individualizado, tampoco se podría determinar si esta célula judicial es la competente territorialmente para tramitar la contienda.

Por otra parte, sobre la tesis de que no existe dentro del ordenamiento jurídico, la figura de denegar la admisión de una demanda y que por lo tanto el Despacho únicamente debe admitirla, inadmitirla o rechazarla, se impone decir que en el asunto de marras, no era procedente admitirla, toda vez que como ya se dijo, la convención no contiene los requisitos formales y por la misma razón, tampoco se podía inadmitir, pues no es algo que pudiese subsanar de manera unilateral uno solo de los contratante. Ahora bien, respecto al rechazo de la demanda, el Art. 90 del C.G.P., ha previsto en forma **específica y taxativa las causales de rechazo de las demandas**, determinándose que:

(...)

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla". Así mismo preceptúa que (...) "el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"

Como vemos, la ley procedimental ha estipulado de manera restrictiva las causales de rechazo de la demanda y es por esta razón que no puede decretarse por una causal que no no esté estipulada. Cabe destacarse que al director del proceso le corresponde resolver los procesos, conforme la ley lo autoriza en el ordenamiento procesal civil -Art. 42 del C.G.P.-, dentro de sus responsabilidades está el acatar la <u>observancia de las normas procesales</u> las cuales son **de obligatorio cumplimiento** y en ningún caso podrán ser modificadas, derogadas o sustituidas por los funcionarios o por las partes, hecho que pretende la censora al pedir que se consienta con su pedimento, sin considerar que la propia Carta Magna impone a "Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley" -Art. 230 C.P., por lo que no le está autorizado para transgredir las normas ni el procedimiento en los procesos asignados para su conocimiento.

Finalmente, en relación a la inconformidad de que, "técnicamente y procesalmente [no] existe un término como denegar la demanda" y que "es la primera vez, que escucho", es del caso observarle que no es necesario que la haya escuchado, simplemente se trata de un giro idiomático, en tanto de la lectura del Art. 90 ibidem es elemental deducir que técnicamente la figura sí existe. Nótese que éste preceptúa que los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán EL QUE NEGÓ SU ADMISIÓN, por lo que DENEGAR es sinónimo de negar. Regulación que es por completo compresible, toda vez que si la demanda no se encuentra dentro de los presupuestos contemplados para rechazarla, lo pertinente es negar la admisión de la demanda.

Finalmente, en lo que atañe a la negativa a compensar la demanda, preciso es indicar que es el mismo Art. 90 *ejusdem*, quien prohíbe compensar las demandas por una causal diferente. Nótese que señala: "semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente" (negrilla fuera de texto), sin contemplar ninguna otra causal de compensación, de igual manera el Acuerdo N° PSAA05-2944 de 2005 que reglamenta el reparto de los negocios civiles, mantiene la misma exigencia.

En este orden de ideas, al concluirse que la sustentación no desvirtúa los presupuestos del auto recurrido, no habrá de reponerse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

NO REPONER el auto de noviembre 12 de 2019.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1899

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el

Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1899

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales</u> que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1899

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1899

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante —fls. 17 y 18-, contra el auto de octubre 16 de 2019 que denegó la admisión de la demanda—fl 16-, sustentado en esencia en el proceso de restitución es diferente al ejecutivo y que como quiera que se admite que pueda ser verbal o escrito, se entiende que el legislador quiso despojarlo de solemnidades y formalidades innecesarias y no exigió requisitos similares al de los títulos ejecutivos. Que la prueba documental allegada demuestra la existencia del contrato que se celebró en Bogotá y que la nomenclatura está claramente definida y no puede ser confundida con otra, por lo que se está exigiendo unos requisitos que la Ley no impone. Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida y en su lugar se proceda a admitirla.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Ha de observarse que la finalidad del proceso es la restitución de la tenencia de un inmueble otorgada por el arrendador al arrendatario, contienda que desde un inicio debe cumplir con las exigencias de los Arts. 83 y 384 del C.G.P.. Ahora bien, al ser una demanda de restitución de vivienda urbana, también debe aplicarse la normatividad consagrada en la Ley 820 de 2003, por medio de la cual se regula lo pertinente al régimen de arrendamiento de vivienda urbana.

Por ello, en aplicación a la última de las reglas anotadas, más exactamente en su capítulo II, Art. 3, literal b), una de las formalidades que debe contener el contrato, es la **identificación** del inmueble.

(...)

"Forma del contrato. El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, **las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos**" (énfasis fuera de texto).

(...

"b) Identificación del inmueble objeto del contrato".

De ahí que el auto objeto del recurso haya negado la admisión de la demanda, toda vez que el contrato de arrendamiento carece de sus requisitos formales y de obligatorio cumplimiento, por lo que afirmar que el contrato se celebró en Bogotá, no implica que el inmueble se encuentre en la misma jurisdicción, toda vez que en nada tiene que ver el lugar donde se celebre o elabore el contrato de arrendamiento con el de la ubicación del inmueble y la Ley tampoco prevé esta lógica.

Por lo que es imperioso resaltar que la exigencia legal que omitida no obedece a un mero capricho si no que como ya se anotó, es en cumplimiento de una norma que así lo ordena. No sobra señalar que el juez al hacer uso de sus **facultades de dirección del proceso**, le corresponde resolver los procesos, conforme la ley lo autoriza en el ordenamiento procesal civil -Art. 42 del C.G.P.- y dentro de sus responsabilidades está el acatar la <u>observancia de las normas procesales</u> las cuales son **de obligatorio cumplimiento** y en ningún caso podrán ser modificadas, derogadas o sustituidas por los funcionarios o por las partes, hecho que pretende el censor al pedir que se consienta con su pedimento; sin considerar que la propia Carta Magna impone a "Los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley" -Art. 230 C.P., POR LO QUE no le está autorizado para transgredir las normas ni el procedimiento en los procesos asignados para su conocimiento.

Finalmente, en lo que atañe a que la nomenclatura está claramente definida y no puede ser confundida con otra, es un argumento que tampoco resuelve la falencia, como quiera que adicionalmente a cada registro de dirección se debe especificar la ciudad o pueblo en donde se encuentra el inmueble, información requerida para la búsqueda y posterior localización de puntos sobre la cartografía. Toda vez que un inmueble puede tener la misma dirección de otro, pero en diferente ciudad. Por lo que se reitera, que a más de que no se podría ordenar la restitución de la tenencia del inmueble al no estar debidamente individualizado, tampoco se

podría determinar si esta célula judicial es competente territorialmente para conocer del asunto.

En este orden de ideas, al concluirse que no le asiste la razón a la censora, habrá de negarse el recurso de reposición incoado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

NO REPONER el auto de 16 de octubre de 2019 - fl 16-.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0859

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-Rad: 2019-0859

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad

prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0859

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0859

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se

comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fls. 32 a 34-, contra el auto de noviembre 28 de 2019 que rechazó la demanda –fl. 31-, sustentado en esencia en que sí se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4., 5. y 6., transcribiendo nuevamente las pretensiones 4. y 8. a 12, de la subsanación. Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida y en su lugar se libre el correspondiente mandamiento de pago.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, toda vez que de la simple lectura del auto inadmisorio y de la subsanación se puede evidenciar que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5 y 6, y no se entiende por qué razón se recurre la providencia y señala que sí le dio cumplimiento.

Nótese que se le ordenó que adecuara las pretensiones, toda vez que el señor GONZALEZ no suscribió las Letras de Cambio y contrario a lo ordenado, no lo excluyo de esas pretensiones. En el numeral 5., se le requirió para que acreditara el pago de las facturas de energía de los periodos de noviembre a diciembre, cosa que tampoco cumplió, toda vez que únicamente aportó el memorial subsanatorio sin acreditar lo requerido. Finalmente, se le ordenó adecuar la pretensión 5., toda vez que deprecaba un valor mayor al que realmente adeudaban los convocados por concepto de la factura de energía, exigencia que tampoco cumplió.

Por ello, no habrá de reponerse el auto recurrido.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de noviembre 28 de 2019.

de única instancia.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

2. NEGAR la concesión del subsidiario recurso de APELACIÓN por ser el presente asunto

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-Rad: 2019-1228

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

- **vi)** Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:
 - "(...) Posteriormente, con el Acuerdo N^{o} PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N^{o} PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código

General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1228

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DWC-

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1228

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante —fls 17 a 21-, contra el auto de noviembre 7 de 2019 —fl 16- que denegó el mandamiento de pago, sustentado en esencia en que el título ejecutivo base de la acción no es el recibo de caja, toda vez que este no presta mérito ejecutivo, sino que es el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia y que ésto se indicó en el libelo de demanda y en el poder. Que el recibo de caja únicamente se debe tener en cuenta simplemente como una prueba documental. Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que

ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad. Nótese que en el acápite de las **PRETENSIONES** se señala de manera inequívoca que se persigue el pago de la suma de \$21'600.000.00, "obligación sustentada en recibo de caja del 24 de octubre de 2018" (negrilla fuera de texto), y dentro de las pretensiones nunca se indica que sea en razón al Contrato de Prenda, por lo que si el togado al momento de elaborar la demanda incurrió en un yerro, ahora no puede endilgárselo a este Despacho.

No sobra señalar que si en gracia de discusión el título ejecutivo examinado fuese el Contrato de Prenda, en nada hubiese cambiado la decisión adoptada por el Despacho. Nótese que la obligación por valor de \$1'200.000.00, no aparece registrada dentro del documento, y la de \$21'600.000.00 es un valor que dentro del documento solamente se indica a fin de establecer el monto máximo que garantiza el bien objeto de gravamen, pero en ningún aparte señala la promesa incondicional de pagar esa suma de dinero, ni mucho menos señala la forma de vencimiento, pues la fecha que allí se indica simplemente define la vigencia de la garantía. Además, el documento es muy claro al señalar que los créditos pueden constar en títulos valores o documentos de comercio y que la prenda garantiza obligaciones que consten en los documentos correspondientes. Ahora bien, establecido que el Contrato de Prenda tampoco contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se tiene que el recurso formulado no prosperará.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NO REPONER el auto de noviembre 7 de 2019.
- **2. NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de **APELACIÓN** por ser el presente asunto de única instancia.

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/gpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0392

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado,

que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-0392

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica</u>

el que reciben los juzgados civiles municipales, y además gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0392

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-0392

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante —fls 17 a 21-, contra el auto de diciembre 4 de 2019 que dispuso el levantamiento de todos los embargos y secuestros decretados —fl. 205-, sustentado en esencia en que no se puede decretar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares a todos los convocados, toda vez que oportunamente el 2 de diciembre de 2016, se solicitó se librara mandamiento ejecutivo y una solicitud de medidas cautelares en contra de los demandados, por lo que no se puede dar aplicación al inciso del numeral 7 del Art. 384 del C.G.P.. Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida y en su lugar mantener las cautelas decretadas a los convocados ANA JULIA RINCÓN MONTENEGRO y LUCRECIA PEÑA CUELLAR.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Debemos iniciar por señalar que fundamento normativo por medio del cual se decretó el levantamiento de las cautelas decretadas, fue el num. 7 del Art. 384 del C.G.P., el cual seña:

(...)

"Las medidas cautelares se **levantarán** si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe".

Por ello, es preciso señalar que la finalidad de las medidas cautelares es la de retener una serie de bienes del deudor para asegurar el pago de sus deudas al acreedor, y más específicamente dentro de los procesos de restitución, su fin es el asegurar el pago de los cánones de arrendamiento que se adeudan o cualquier otra clase de obligación derivada del mismo contrato. Ahora, el único condicionamiento para mantener y continuar con el trámite de las cautelas es que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria favorable al demandante, se promueva la ejecución en el mismo expediente; exigencia completamente comprensible, teniendo en cuenta que los embargos únicamente se perfeccionan y culminan dentro del trámite del proceso ejecutivo.

Por otra parte, la discrepancia del censor, radica en que sí dio cumplimiento a las exigencias de la norma, como quiera que promovió demanda ejecutiva en el año 2016, hecho que es verdad, pero olvida el recurrente que la solicitud fue rechazada, por lo que mantener el decreto de las cautelas resulta completamente inadmisible, al no poderse asegurar el pago

de los cánones de arrendamiento que se adeudan, pues se reitera, al no existir ejecución dentro del asunto de marras, los embargos no se pueden perfeccionar y culminar, que fue el querer del legislador.

No sobra señalar que en el asunto objeto de estudio, se profirió sentencia desde julio 8 de 2015, la demanda ejecutiva fue rechazada el 18 de mayo de 2017 y los embargos fueron decretados desde el 7 de octubre de 2014, esto es, más de cinco años sin que se hubiese proferido mandamiento de pago. Razón suficiente para señalar que lo preceptuado en el num. 7. del Art. 384 *ibidem*, es completamente aplicable en el presente asunto.

En este orden de ideas, no habrá de reponerse la providencia mpugnada.

Finalmente, en torno al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde depreca nuevas cautelas -fls 206 y 209-, serán negadas, como quiera que el presente recurso fue impróspero y en consecuencia el auto de diciembre 4 de 2019, conserva total validez.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. NO REPONER el auto de diciembre 4 de 2019.
- 2. SECRETARÍA DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el num. 2 del auto de diciembre 4 de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/ igpm

> NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0245

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y

empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-0245

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que Rad: 2019-0245

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0245

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fl. 115-, contra el auto de agosto 6 de 2019 –fl 109- que requirió a la parte demandante en los términos del Art. 317 del C.G.P., sustentado en esencia en que el embargo sobre el salario del convocado ya fue efectivo desde el 23 de julio de 2019, que por memorial de julio 11 de 2019 se acreditó la diligencia de notificación durante cinco veces y no se encontró quien recibiera la visita y transcribe el inciso 3 del numeral 1. del Art. 317 del C.G.P.. Finalmente manifiesta que se debe revocar la providencia recurrida porque se está adelantando actualmente los citatorios de que trata el Art. 291 del C.G.P..

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, toda vez que en aplicación del num. 1. del Art. 317 ejusdem, "(...) el juez no podrá

ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas" (negrilla fuera de texto). De ahí que como quiera que de la mera observancia del legajo se puede evidenciar -f. 108- que la cautela sobre el salario del convocado ya fue efectiva tal y como también lo asevera el recurrente, se tiene que en el asunto de marras se cumplen con las exigencia consagradas en la prenotada regla, consecuentemente el auto por medio del cual se hizo el requerimiento en los términos del Art. 317 ibidem, goza de completa legalidad y no existe justificación legal alguna para que sea revocado, y la manifestación de que actualmente se está adelantando el envío de los citatorios, no es una causal que lo exoneré de la imposición del requerimiento.

En este orden de ideas, al concluirse que no le asiste la razón al censor, no habrá de reponerse el auto recurrido.

Finalmente, en torno al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde solicita se tenga por notificado al accionado y se proceda a dictar sentencia en los términos del Art. 440 *ejusdem* -fl. 129-, será negada, en tanto los citatorios y avisos allegados -fls. 118 a 126 y 130 a 133-, no cumplen con las exigencias de los Arts. 291 y 292 *ibidem*, al indicarse de manera errada la dirección de Juzgado, por lo que no se les dará efectos procesales.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NO REPONER el auto de 6 de agosto de 2019 -fl 109-.
- 2. NO DARLE efectos procesales a los citatorios y avisos allegados.
- 3. NEGAR por improcedente, la solicitud de proferir sentencia.
- **4. INSTAR** a la parte demandante, para que adelante la notificación del convocado con observancia de la ley procedimental.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0706

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se

sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-0706

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además gestionan esta alta carga con una <u>planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y

eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0706

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0706

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida

de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fls. 99 a 112-, contra el auto de agosto 6 de 2019 –fl. 98- que requirió a la parte demandante en los términos del Art. 317 del C.G.P. sustentado en esencia en que los días 19 y 21 de febrero de 2019 se aportó el diligenciamiento de la notificación por Aviso de que trata el Art. 292 *ibidem* a la totalidad de los convocados y que fueron notificados en debida forma. Finalmente solicita sea revocada la providencia y en su lugar que se tengan por notificadas a la parte demandada y se proceda a dictar sentencia.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

De manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado tiene vocación de prosperidad, toda vez que de la mera observancia del legajo se puede evidenciar que tal y como lo manifiesta el recurrente, previamente a proferir el auto de requerimiento en el legajo obraban los citatorios y avisos remitidos con resultado positivo a las restantes convocadas, por lo que era por completo improcedente requerir al demandante en los términos del Art. 317 del C.G.P., por lo que se impone revocar el auto objeto de estudio y se analizará si las notificaciones remitidas cumplen con las exigencias de la ley procedimental.

Por ello, a fin de resolver sobre la notificación de las demandadas SARA ISLENA ÁLVAREZ y TATIANA ÁLVAREZ, se tiene que tanto los citatorios como los avisos de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P. -fls 30 a 34, 41 a 46 y 48 a 53, no cumplen con las referidas exigencias, toda vez que se indicó de manera errónea la dirección del Juzgado. Además, los avisos carecen de la fecha de elaboración, por lo que no se les dará efectos procesales.

Ahora, en relación con el memorial -fl. 128- y como quiera que se encuentra debidamente embargado el vehículo objeto de cautela -fls. 67 y 68-, habría de ordenarse su aprehensión, pero teniendo en cuenta que por Circular DEAJC19-49 del 21 de Junio de 2019, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio a conocer la derogatoria del Art. 167 de la Ley 769 de 2002, por lo que esa entidad y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, perdieron la competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados y en custodia por orden judicial, habrá de requerirse a la parte demandante, para que previo a ordenarse la aprehensión y posterior secuestro, informe al Despacho a qué Parqueadero, Bodega o Depósito, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela, así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, en consonancia de lo reglado en el num. 6 del Art. 595 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. REVOCAR el auto de 6 de agosto de 2019 -fl 98-.
- **2. NO DARLE efectos procesales** a los citatorios y avisos enviados a las convocadas SARA ISLENA ÁLVAREZ y TATIANA ÁLVAREZ.
 - 3. NEGAR por improcedente, la solicitud de proferir sentencia.
- **4. INSTAR** a la parte demandante, para que adelante la notificación de las accionadas con observancia de la ley procedimental.
- **5. ORDENAR** a la parte actora para que, bajo su propia responsabilidad le indique al Despacho a que Parqueadero, Bodega o Deposito que ofrezca plena seguridad, debe ser llevado el vehículo objeto de cautela.
- **6. ORDENAR** a la parte actora que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$12'000.000.00 M/Cte., en aplicación al numeral 6 del Art. 595 del C.G.P.
 - **7. CUMPLIDO lo anterior,** se resolverá sobre la aprehensión del vehículo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC DUC

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0793

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se

comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-Rad: 2019-0793

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0793

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0793

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fls. 29 y 30-, contra el auto de noviembre 26 de 2019 que rechazo la demanda –fl. 28-, sustentado en esencia en que sí se dio oportuno cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y que no hay lugar a solicitar presentar la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, toda vez que no es una causal de rechazo y teniendo en cuenta que tanto la demanda como la subsanación obran en el legajo, por lo que no hay lugar a la decisión tomada. También señala que como quiera que no se modificaron las pretensiones de la demanda, no hay lugar a presentar en el memorial subsanatorio la demanda corregida. Finalmente, que es improcedente rechazar la demanda exigiendo la conciliación como requisito de procedibilidad, como quiera que por la naturaleza del presente asunto que es ejecutiva, no hay lugar al requerimiento.

El Despacho procederá a resolver el asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de las mismas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Ha de señalarse que la única causal de rechazo, fue la de no haberle dado cumplimiento a la orden, no sugerencia, del num. 3. del auto inadmisorio, la de presentar la demanda y la subsanación en un solo texto integrado, por lo que es completamente desacertado motivar el recurso indicando el cumplimiento de las demás requerimientos y mucho menos una que no se solicitó, como es acreditar la conciliación extraprocesal, por lo que sólo se evaluará lo concerniente a la causal de rechazo, que se reitera, es la presentación de la demanda y la subsanación en un solo texto integrado.

En el caso concreto, se anuncia que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la sustentación hace alusión a una exigencia establecida en el auto inadmisorio de la demanda el que ya se encontraba ejecutoriado. Al punto, adviértase que si el recurrente consideraba improcedente la orden de presentar la demanda y la subsanación en un solo texto integrado bien pudo alegarlo oportunamente dentro del término del auto de inadmisión y no cuando la oportunidad ya estaba precluida.

No sobra señalar que el auto inadmisorio de la demanda es una medida encaminada al saneamiento del proceso con el propósito de evitar futuras nulidades. De ahí que se advierta que dentro del término legal se allegó el memorial subsanatorio pero incumpliendo el num. 3. del auto inadmisorio, toda vez que no se presentó en un solo texto integrado con la demanda, tal y como fue ordenado. El recurrente ha de tener en cuenta que dentro de la subsanación se indicó cuál fue el capital inicialmente mutuado, de qué se compone el capital perseguido, la manera en que fue diligenciado el Pagaré y los pagos realizados por la demandada, por lo que sí era necesario presentarla en un solo texto integrado. Es de resaltar que ésta imposición no es producto del mero capricho del Despacho, obedece a que uso de sus **facultades de dirección del proceso** ordenó esta integración para evitar futuras omisiones en el traslado de la demanda que luego puedan afectar su trámite.

En este orden de ideas, al concluirse que no le asiste la razón al censor habrá de negarse el recurso de reposición incoado y por lo tanto el Juzgado **RESUELVE**:

NO REPONER el auto de noviembre 26 de 2019 -fl 28-.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0295

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;

ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;

iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-0295

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-0295

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-0295

En atención a que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fls 36 y 37-, contra el auto de diciembre 16 de 2019 –fl. 35- que no le dio efectos procesales al citatorio y aviso de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., , argumenta el recurrente en esencia que la decisión de Despacho es infundada, toda vez que la norma no indica que el citatorio tenga que tener fecha de elaboración y que respecto a que no se allegó copia del auto de 7 de octubre de 2019, es algo que no es de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta que la notificación es para que comparezca el convocado y se entere de lo acontecido en el proceso y que no es deber del actor enviar las actuaciones que vayan surgiendo ya que la norma no lo exige.

Por ello, manifiesta que debe revocarse la providencia recurrida y en su lugar se sea tenida en cuenta la notificación.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

En primer término ha de precisarle al recurrente que en el auto objeto de recurso **no se indicó** que el citatorio careciera de la fecha de elaboración ni mucho menos que debía allegarse la copia del auto de octubre 7 de 2019, toda vez que al efectuar una adecuada lectura del proveído, encontrará que de manera clara e inequívoca y sin necesidad de ninguna clase de interpretación, se indicó que ni en el Citatorio ni el Aviso se notificó el auto de octubre 7 y que. Además, el aviso carecía de la fecha de elaboración.

Ahora bien, puntualizada tal circunstancia, de manera anticipada ha de señalarse que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad, en tanto los requisitos omitidos sí los contempla la Ley procesal, como se verá a continuación.

El Art. 291 del C.G.P., señala que:

"(...) para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre** la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**" (negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Art. 290 *ibidem*, preceptúa que el mandamiento ejecutivo deberá notificarse de manera personal, por lo que es claro que debía notificarse el auto de octubre 7 de 2019 -fl. 27-, principalmente porque así lo ordenó el Despacho en su numeral 2. del proveído que actualmente está ejecutoriado y que no fue motivo de reproche. Además, porque allí se dejan sin valor y efecto unos numerales del mandamiento de pago, luego entonces lo modifica, era obvio que también debía notificarse personalmente. Exigencias que consagra la norma y que no fueron atendidas por el recurrente -fls. 26 y 32-.

Finalmente, el Art. 292 *ejusdem* consagra que la notificación "se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica" (negrilla fuera de texto). No obstante, es de observarse que al respecto el Despacho incurrió en un lapsus cálami, teniendo en cuenta que el aviso si tiene fecha de elaboración, tal y como puede evidenciarse fl. 32-, pero teniendo en cuenta las otras observaciones ya se demostró que la notificación omite un requisito, se tiene que este yerro detectado no afecta en nada la decisión adoptada por el Juzgado, por lo que no se revocará la providencia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NO REPONER el numeral 2 del auto de diciembre 16 de 2019.
- **2. NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de **APELACIÓN** por ser el presente asunto de única instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1428

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1428

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de

aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1428

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Rad: 2019-1428

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fl. 12-, contra el auto de enero 16 de 2020 que denegó el mandamiento de pago –fl. 11-, argumenta el recurrente en esencia que en la pregunta número 6 del cuestionario sí se estableció la fecha de vencimiento, que es en la que se calificó el interrogatorio y a partir de la cual se hace exigible la obligación, por reconocerse la deuda y que solo con posterioridad a la diligencia es que se hace exigible judicialmente, por lo que la obligación sí es clara, expresa y actualmente exigible.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

En primer término, ha de señalarse, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., que "(...) pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones** expresas, **claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...) o la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el Art. 184" (negrilla fuera de texto)

Así que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Al procederse a revisar los documentos a los cuales el ejecutante le prodigó virtud ejecutiva, se establece que se trata de la confesión que consta en el interrogatorio previsto en

el Art. 184 del C.G.P., cuya audiencia se define como la solicitud que eleva una persona, por una sola vez a su presunta contraparte cuando pretenda demandar o tema que se le demande, para que conteste un interrogatorio sobre hechos que han de ser materia del proceso. Dentro de esta actuación, no se puede perder de vista que uno de los objetivos básicos del interrogatorio de parte, es obtener una confesión, y en caso de que con ella surja una obligación clara, expresa y exigible, servirá para adelantar la correspondiente ejecución. Ahora bien, de conformidad a las estipulaciones dadas por los artículos 191 *ibídem*, la confesión es aquella manifestación voluntaria que implica un perjuicio para quien la hace.

En relación a la confesión ficta en el interrogatorio extraprocesal, que fue la aquí allegada, es aquella figura que se constituye cuando oportunamente por escrito se hubieren formulado preguntas que sean asertivas, y que si llegado el día de la diligencia no asistiere el absolvente que hubiese sido notificado personalmente y que dentro de los tres días siguientes no presentado excusa valida, para que así el juez esté en condiciones de calificar las preguntas y determinar cuáles hechos presume como confesados.

Menester es puntualizar, que el título ejecutivo arrimado para iniciar la presente acción corresponde al interrogatorio de parte de que trata el Art. 184 del C.G.P., que es el instrumento que sirve para constituirse como título ejecutivo, tal y como lo consagra el Art. 422 *ejusdem*, pero en las condiciones en que fue declarado confeso, es decir, como no se tiene un título ejecutivo o título valor, lo que hace el interrogatorio es, **poner fin a un estado de incertidumbre sobre unas obligaciones contraídas, de las cuales no se tiene una prueba que preste merito ejecutivo, reconociendo una realidad de una situación**.

Por ello resulta completamente improcedente y desacertado, que el recurrente señale que la fecha de vencimiento de la obligación sea la misma en que se realizó la calificación del interrogatorio, toda vez que examinadas las preguntas de las cuales se tuvo por confeso al deudor, en ninguna parte se señala que entre el acreedor y deudor se pactara que la fecha de exigibilidad de la suma de \$15'750.000.00, fuera la fecha en que se calificara el interrogatorio de parte como prueba anticipada. Por el contrario en la pregunta número 8. se indica que el pago se realizaría una vez efectuada la venta, por lo que se reitera, el fin de esta clase de pruebas es poner fin a un estado de incertidumbre de algo que acaeció y no que el interrogatorio de parte sirva para crear un derecho no existente y menos en condiciones diferentes a las pactadas por las partes, pues no sería una confesión.

Ahora bien, respecto a que en la fecha en que se tuvo por confeso al deudor es la fecha en que se hace exigible judicialmente la suma adeudada, es un argumento completamente errado, pues se reitera, ésto no modifica la fecha en que las partes convinieron el pago.

Finalmente, a fin de abordar todas las inconformidades del recurrente, ha de señalarse en todo caso, que en la pregunta número 6., no se señala que esa sea la fecha de vencimiento, y como quiera que es incierta la fecha en que debía pagarse la suma perseguida, se tiene que la obligación no es exigible, razón por la que en el auto objeto de debate, se haya negado la orden de apremio.

En este orden de ideas, al concluir que no le asiste la razón al censor, no habrá de revocarse la providencia recurrida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

NO REPONER el auto de enero 16 de 2019 - fl 11-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/ RC/jgpm

> NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1237

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se

sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1237

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y

eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1237

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZI

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1237

En atención a que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida

de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el endosatario en propiedad –fl. 13-, contra el auto de noviembre 7 de 2019 -fl. 12- que libró el mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, solicita el recurrente en esencia que se suspenda la ejecución del embargo de los bienes muebles y enseres, y en su lugar se elaboren los oficios para realizar el embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados, en razón a que el embargo de los bienes muebles puede que no sean suficientes para el cubrir el pago de la obligación y que los demandados podrían retirar los dineros existentes en las cuentas bancarias, por lo que podría no existir una verdadera garantía para el acceso a la administración de justicia. Por ello solicita reponer el auto para que sea modificado.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Ha de señalarse que la figura de la reposición contemplada en el Art. 318 del C.G.P. es aquella figura jurídica en la que se le expone al mismo juez que dictó un auto, las razones por las cuales se considera que su providencia esta errada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla.

En cuanto a la reposición interpuesta, es del caso observar que la sustentación es confusa y por ende ininteligible, a tal punto que no se sabe qué clase de mecanismo de defensa pretendió formular, y lo único rescatable, es que a pesar de que señala ser interponer un recurso de reposición, lo cierto es que el memorial es una simple solicitud para que se suspenda la cautela decretada y en su lugar se elaboren los oficios de embargo de otra que no fue decretada.

Siendo que es evidente que el recurso formulado, carece por completo de motivación alguna, pues a más de que la reposición no cuenta con ningún fundamento jurídico, tampoco indica cuál es su inconformidad debidamente fundamentada, o cuáles fueron las fallas o inobservancias, en la aplicación de las normas sustanciales o procesales, o por qué no era aplicable alguna norma, sino por el contrario deja en un plano puramente hipotético el recurso formulado, pues no indica cuál es el motivo del desacuerdo, por ello la reposición no puede prosperar.

Finalmente, respecto a que suspenda la cautela ordenada y en su lugar se elaboren los oficios de embargo de otra que no fue decretada, será negado por improcedente. Téngase en cuenta que el Despacho solamente decretó el de los bienes muebles y enseres y en aplicación a lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P. limitó los embargo a los ya decretados en razón a la cuantía del proceso.

No sobra señalar que si lo pretendido era que se diera prioridad al embargo de las cuentas bancarias sobre los bienes muebles, debió manifestárselo al Despacho en el libelo de demanda o soló deprecar ese embargo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO REPONER el auto de noviembre 7 de 2019 fl 12-.
- **2. NEGAR por improcedente**, la solicitud de elaboración de los oficios de embargo sobre las cuentas bancarias de los accionados.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1292

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos

desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1292

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

iv) Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de

aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;

v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1292

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

Rad: 2019-1292

Habida cuenta de haberse levantado la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el **cierre de nuestra sede judicial** por encontrarse en el **Edificio El Virrey** que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante –fl 16-, contra el auto de noviembre 12 de 2019 –fl. 15- que denegó el mandamiento de pago, sustentado en esencia en que el contrato se prorrogó dada la falta de terminación por escrito por parte del arrendatario y que usufructuó el inmueble hasta finales de junio de 2019; que el verbo podrá, no genera ninguna confusión. Finalmente, señala que los recibos públicos sí corresponden al predio del inmueble arrendado. Por ello solicita reponer el auto atacado y en su lugar se admita la demanda.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Ha de señalarse de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., "(...) pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones** expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, "(...) o la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el Art. 184" (negrilla fuera de texto)

La doctrina ha definido el negocio jurídico como una declaración de voluntad, mediante la cual, los particulares disponen de sus intereses con efectos jurídicos, proyectándose esa autonomía privada pensando en la figura que se escogió e indicando, la fuerza vinculante o compromisoria del contrato celebrado, concepto que la normativa civil recoge en su Art. 1495

al señalar que el "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra, a hacer o no hacer una cosa."

Ahora bien, de acuerdo con los principios de buena fe y lealtad de los contratantes, se presume que los negocios jurídicos se celebran para plasmar la voluntad de éstos, disponiendo de manera seria y efectiva sus intereses patrimoniales, provocando una mutación en la realidad, y es por virtud de esa anuencia de voluntades que conforme al principio que recoge el Art. 1602 del C. C., **el contrato es ley para las partes.**

En el caso en concreto, el título ejecutivo es un contrato de arrendamiento, en este punto, es necesario señalar que tanto el texto manuscrito como la redacción del Contrato de arrendamiento es confusa e imprecisa y por ende ininteligible, a tal punto que en varios de sus apartes no se sabe qué se quiso pactar, pese a esto, y a fin de resolver el recurso formulado, se dará aplicación al **principio de literalidad**, consagrado en el Art. 1541 del C.C. *"las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida"*; y al otro principio ya expuesto, "el contrato es ley para las partes".

Por ello, de la revisión del contrato se puede evidenciar que tenía una vigencia de seis meses, iniciando el 15 de junio de 2018 y finalizando el 14 de diciembre de 2018. Que respecto a su prorroga, en la cláusula Quinta se estipulo que "el contrato podrá ser renovado por un periodo igual a el arrendador, o los arrendatarios antes de 90 días por escrito no han manifestado su deseo de darlo por terminado". De lo que se colige que las partes pactaron y usaron la palabra podrá, que de conformidad a la definición dada por el Diccionario de la Real Lengua Española, es la conjugación en futuro simple de poder, que significa: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo", lo que significa que la prorroga era opcional y no obligatoria, y para que fuese renovado por un periodo igual debía ser por escrito antes de los 90 días, con lo que queda evidenciado que, contrario a lo alegado por el recurrente, para que el contrato pudiera prorrogarse debía manifestarse por escrito. De ahí que el proveído de noviembre 12 de 2019, hubiese denegado el mandamiento de pago, como quiera que con la demanda no se allegó el documento por medio del cual alguna de las partes manifestaran su deseo de prorrogarlo. Por lo que el contrato finalizó el 14 de diciembre de 2018. Ahora bien, si lo pactado fue algo diferente, de igual manera se hubiese denegado el mandamiento de pago, como quiera que la cláusula carecería del elemento claridad, al no poder emerger con total facilidad la obligación pactada y por el contrario sería ambigua e imprecisa.

Tenemos pues, que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad y las materiales, por su **claridad, expresividad y exigibilidad,** exigencias que en el asunto de marras no se cumplen.

En punto de la claridad el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra "PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO II", expresa que la claridad como elemento esencial en los títulos ejecutivos es que "sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor" (negrilla por fuera de texto).

Finalmente, respecto a que los recibos de los servicios públicos sí pertenecen al inmueble arrendado, es algo que no es verdad de conformidad al contrato allegado. Nótese que en su encabezado se indica "Dirección del Inmueble Arrendado calle 22 A # 2 – 15 Sur y la que aparece en los recibos es la Calle 29 A SUR 2 – 15, nomenclaturas que son diferentes.

En este orden de ideas, al concluir que no le asiste la razón al censor, no habrá de reponerse la providencia recurrida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

NO REPONER el auto de noviembre 12 de 2019.

NOTÍFIQUESE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/Jgpm

Rad: 2019-1292

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1254

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1254

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además gestionan esta alta carga con una <u>planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente

que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo N° PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1254

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario.

JULIETH ORTIZE

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1254

En atención a que desde el 1° de julio de la presente anualidad se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo

PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el demandante —fl 56 a 58-, contra el auto que denegó el mandamiento de pago, adiado el 7 de noviembre de 2019 —fl 55-, argumenta el recurrente en esencia que con la demanda aportaron las dos pólizas de seguro por medio de la cual se aseguraron riesgos por responsabilidad civil contractual con vigencia hasta el 22 de octubre de 2018, que así mismo se arrimó el informe de la policía nacional de transito acerca del siniestro, y que además se aportó la respectiva reclamación directa ante la aseguradora, de la cual no recibió respuesta y objeción alguna. Finalmente indica que las pólizas si prestan merito ejecutivo en virtud del Art. 1053 del C.Co.

Por ello solicita reponer el auto atacado y en su lugar se libre el mandamiento de pago.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Ha de señalarse de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., que "(...) pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones** expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...) y los demás documentos que señale la ley" (negrilla fuera de texto)

En el caso en concreto, se evidencia que el documento base de la acción es la fotocopia simple de un contrato de seguro que no cumple con las exigencias del Art. 422 del C.G.P. y los Arts. 1046 y 1053 del C.Co., como veremos a continuación.

El Art. 1046 del C.Co., estipula que:

"(...)

"Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a **entregar en su original**, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza"

Así mismo el Art. 1053 preceptúa que *"la póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola"*, en algunos casos señalados taxativamente.

Por ello , teniendo en cuenta que el documento arrimado como base de la ejecución son las fotocopias simples de unas pólizas, las cuales, en aplicación a la normatividad citada, no prestan mérito ejecutivo, toda vez que **no es el documento <u>original</u> contentivo del Contrato de Seguro**, tal y como lo exige la norma, por lo que se impone señalar que el recurso formulado no tiene vocación de prosperidad.

Finalmente, respecto al poder otorgado al estudiante de derecho, previo a resolver lo pertinente, habrá de requerirse a la parte demandante para que allegue la Certificación expedida por la universidad que lo acredite como miembro activo del consultorio jurídico.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. NO REPONER el auto de 7 de noviembre de 2019 –fl 55-.
- **2. REQUERIR** a quien se anuncia como estudiante de Derecho, para que dentro del término de siete días contado a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue al legajo la Certificación expedida por la universidad que lo acredite como miembro activo de consultorio jurídico, so pena de no reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/ jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario.

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1126

Como quiera que se levantó la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de

personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión en la que estamos inmersos por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente tocó entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Lo que se sumó a las circunstancias de agravación de la congestión y mayor tiempo en la sustanciación que a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedi-

Rad: 2019-1126

carse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- **v)** Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria, resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que

Rad: 2019-1126

ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1126

En atención a que se levantó, desde el 1° de julio de la presente anualidad, la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante –fls. 28 y 29-, contra el auto de diciembre 11 de 2019 –fl. 27-que rechazó la demanda, sustentado en esencia en que si el rechazo obedece a la falta de comprobación del derecho de postulación, es el Juzgado quien está obligado a consultar las bases de datos y que además con la certificación de vigencia de la tarjeta profesional allegada se acredita la calidad de abogada. Así mismo señala que se le está dando mayor jerarquía al Decreto 196 de 1971 y esta es una reglamentación que está por debajo de la Ley 1564 de 2012 del C.G.P.. Como fundamento jurídico la recurrente cita los Arts. 11, 74, 83, 84 y 89 del C.G.P., Arts. 83 y 84 de la Constitución y el Art. 9 del Decreto 19 de 2012. Por ello solicita reponer el auto atacado y en su lugar se libre el mandamiento de pago. El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Habida cuenta que la inconformidad del recurrente la constituye el Art. 22 del Decreto 196 de 1971, se tendrá como marco de referencia su regulación y orientará a este Juzgador para tomar la decisión del caso planteado. La norma en cita textualmente señala que:

"quien actúe como abogado **deberá exhibir** su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente.".

Hemos de iniciar por precisar que el Art. 22 del Decreto 196 de 1971, no por el hecho de ser expedido con anterioridad al Código General del Proceso está por debajo de éste o se le reste importancia a su aplicación, toda vez que es una normatividad que **actualmente se encuentra vigente**, tanto así que la expedición de la Ley 1564 de 2012 no lo derogó, lo que de entrada demuestra sin mayor esfuerzo que los argumentos de la recurrente no tienen vocación de prosperidad. Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces sobre la vigencia del Decreto 196 de 1971, cuya parte vigente después de haberse expedido el Código Disciplinario del Abogado -Ley 1123 de 2007- sigue siendo el Estatuto del Ejercicio de la Abogacía.

Ahora bien, a fin de abordar las inconformidades de la recurrente, se le indica que en el auto inadmisorio nunca se le ordenó adelantar la presentación personal, como mal lo interpreta. Nótese que de manera inequívoca se le ordenó que debía comparecer ante la Secretaría del Despacho para que exhibiera su Tarjeta Profesional y así dejar testimonio escrito dentro del legajo, porque lo que dicha norma busca es que se establezca plenamente que la persona que se anuncie como abogado sea efectivamente la titular de dicha tarjeta y así evitar el litigio de personas que suplanten haciendo uso de una tarjeta al verdadero titular. De ahí que no resulta viable acceder a la solicitud, por cuanto allegar la Certificación de vigencia de la Tarjeta profesional, no cumple con las directrices consagradas en el vigente Decreto 196 de 1971 y los fundamentos jurídicos citados por la recurrente, no tienen nada que ver con lo ordenado en el auto inadmisorio, ni mucho menos contrarían las exigencias del Decreto.

No sobra señalar que la misma norma prevé tal exigencia para que quien asuma válidamente la defensa de la parte a quien se dice apoderar, debe acreditar esa calidad para satisfacer plenamente el derecho de postulación. Esta postura ha sido ratificada por la misma Corte Suprema de Justicia en auto de junio 3 de 1999, expediente 7657, al señalar que "el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado, per se, en apoderado judicial de la parte correspondiente, toda vez que para el efecto 'no es suficiente que alguien, motu proprio se diga apoderado judicial', sino que es menester que demuestre ante el funcionario respectivo que se está habilitado para serlo".

En consecuencia, no habrá de reponerse la providencia recurrida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- **1. NO REPONER** el auto de diciembre 11 de 2019.
- **2. NEGAR** la concesión del subsidiario recurso de **APELACIÓN** por ser el presente asunto de única instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/Jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0766

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo № PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos №s PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC-

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-0766

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto el 4 de septiembre de 2019 por la demandada DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ –fl. 34-, contra el auto de noviembre 22 de 2018 que libró el mandamiento de pago –fl. 12-, sustentado en esencia, en que el título allegado carece del elemento claridad, toda vez que no es claro respecto al obligado o arrendatario, en tanto que en la parte final del contrato si indicó otro sí en donde se señalaba que el arrendatario será SANDRA LILIANA LIZARAZO DÍAZ, por lo que con esto no se identifica con claridad el obligado principal, generando una falta de certeza. Por ello, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se niegue el mandamiento de pago.

El Despacho procederá a resolver el asunto, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, por inobservancia de estas o corregir actuaciones que adolezcan de equivocación o que no estén conforme a derecho.

Centrada la inconformidad de la recurrente, en que el titulo ejecutivo carece del elemento claridad, porque a su parecer es confuso determinar quién es el deudor o arrendatario, primigeniamente debe observarse que la claridad como elemento esencial en los títulos ejecutivos, es aquella que "sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor" (HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO-PROCEDIMIENTO CIVIL TOMO 2).

De ahí que, de la revisión oficiosa del Contrato de Arrendamiento, se puede evidenciar que es verdad que en la parte final del contrato aparece una nota denominada "otro si", en la que se indica que "el nombre del arrendatario es SANDRA LILIANA LIZARAZO DIAZ". Por ello, se puede afirmar con total seguridad, que lo señalado en el otro sí, no es de ninguna manera confuso o impreciso, pues se puede leer sin ninguna clase de dificultad el nombre de una de las arrendatarias junto con su número de identificación. Otra cuestión es que no haya sido demandada y esa circunstancia en nada afecta el auto recurrido.

Ahora bien, si el motivo de discordia es que se indique la expresión "el nombre del arrendatario es", tampoco hace que el título ejecutivo carezca de claridad, pues únicamente se indica el nombre de otro arrendatario, por lo que para el Despacho el Título Ejecutivo cumple cabalmente con el elemento claridad, y de la simple lectura se puede entender sin ninguna clase de esfuerzo cada una de las obligaciones pactadas y en cabeza de quien están.

Corolario de lo anterior, se declarará impróspero el recurso formulado.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

- 2. NO REPONER el auto de fecha de noviembre 22 de 2018.
- **2. SECRETARÍA siga contabilizando** el término con que cuentan los convocados para contestar la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZA

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1398

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC.

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1398

En atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para los procesos civiles a partir del 1° de julio de la presente anualidad, dispuesta en el Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5/20 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27/20 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ- manteniendo el trabajo en casa de los jueces y empleados de los Juzgados pero intensificando el uso de las tecnologías de la información en observancia del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por una parte, y, por la otra, al Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el que se dispone la asistencia personal de un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despachos; se comenzarán a notificar los procesos civiles sustanciados durante la suspensión de términos desde marzo 16 de 2020 por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15/20 proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del presente año, excepto el trámite de tutelas.

Es de resaltar que entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, no se publicó ningún Estado, excepto uno por orden de juez en sede constitucional de tutela, en tanto se ordenó el cierre de nuestra sede judicial por encontrarse en el Edificio El Virrey que fue incluido en la medida de cierre de varios edificios en los que funcionan juzgados en Bogotá, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020, dentro de esas fechas. entre el 16 y el 31 de julio de 2020, por lo que ante tal circunstancia debía aplicarse el último inciso del Art. 118 del C.G.P..

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante radicado días antes de la suspensión de términos referida –fl. 118-, en el que indica que "desisto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto mediante el cual rechazo (sic) la demanda" y como quiera que la solicitud es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 316 del C.G.P., habrá de accederse a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que a su vez solicita se autorice el retiro de la demanda, se permitirá lo deprecado, toda vez que se cumple con las exigencias del Art. 92 del C.G.P.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TICs- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar ante tal Registro, la dirección de correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento que la parte actora efectúa respecto del recurso de

reposición contra el auto que rechazó la demanda -fl. 18-.

- **2. ENTRÉGUESE** a la parte demandante la presente demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
 - **3. DÉJENSE** las constancias de rigor.
- **4. PONER en conocimiento de la parte** que las actuaciones que se pretendan adelantar, deben enviarse a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, enviando el mensaje con el respectivo archivo adjunto del memorial dentro de los términos concedidos y durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1834

El Despacho considera necesario informar a los litigantes, que a partir del 3 de agosto de 2020 se reinició la apertura de nuestra sede judicial al haber finalizado el cierre dispuesto entre el 16 y 31 de julio próximo pasado, por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11597 de julio 15 de 2020. Por ello, se comenzarán a notificar por Estado los autos sustanciados durante la suspensión de términos en cantidades adecuadas para que la Secretaría tenga el tiempo adecuado para cumplir las gestiones de Secretaría que éstos implican, teniendo en cuenta que a la sede sólo puede asistir un (1) empleado al Juzgado que corresponde al 20% de la planta de personal y un servicio restringido de atención al público en la Secretaría de los Despacho al tenor del Acuerdo CSJBTA20-60 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Ahora, dada la comprensible inconformidad que ha generado el mayor tiempo empleado el trámite de la calificación, subsanación, recursos y demás sustanciación de los procesos; habrá explicarse las circunstancias que antes de la Emergencia Sanitaria causaron la monumental congestión, en la que estamos inmersos -agravada desde luego con la suspensión de términos que prácticamente desde el 16 de marzo llegó al 31 de julio de 2020- por decisiones sucesivas de las que es ajeno el Despacho, como fueron las situaciones de orden público del 20, 21 y 27 de noviembre pasado, que obligaron a suspender términos como igualmente sucedió entre el lunes 28 de octubre y viernes 1º de noviembre de 2019, en aplicación del Art. 157 del Código Electoral, en consideración a que el suscrito Juez debió ejercer la función de CLAVERO en COMISIÓN ESCRUTADORA de Localidad de Bogotá en las elecciones del pasado 27 octubre de 2019, por designación de la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Pero es del caso comenzar por las circunstancias que se presentaron al momento de iniciar actividades los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a mediados de diciembre de 2015, como a continuación se explican:

- i) el Despacho Judicial desde que entró a funcionar ha tenido una planta reducida de personal con un solo (1) sustanciador;
- ii) Como la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en su momento incumplimiento al Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414 reiterado por el Art. 10º del Acuerdo PSAA15-10442 para efectos de distribuir la totalidad de los expedientes que tramitaban los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá y sólo después de un proceso que el suscrito juez adelantó, en coadyuvancia con la Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de entonces, se logró la expedición del Acuerdo PSAA16-10512 por la Sala Administrativa del C.S. de la J., mediante el cual se remedió tal incumplimiento, y se nos transformó entre el 1º de mayo de 2016 y 31 de julio de 2018 en Juzgado Civil Municipal de Descongestión y se nos asignó la carga laboral de más de 1.000 expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal que cesó en sus funciones el 30 de noviembre de 2015, más los recibidos por reparto diario incluidas tutelas durante todo ese periodo;
- iii) Como consecuencia de la terminación de la transformación dispuesta por el Acuerdo PCSJA18-11068 del C.S. de la J., a partir del 1º de agosto de 2018, el Despacho tuvo que dedicarse mayormente a examinar toda la carga laboral de 1.260, para determinar cuáles eran de menor cuantía, relacionarlos en documento excel y trastearlos a diferentes direcciones, sin

apoyo logístico de la DESAJ, a los respectivos 4 Juzgados Municipales y a los de Ejecución en cantidad total de 586 expedientes, en donde debió verificarse uno a uno la entrega de cada uno de los expedientes relacionados. Todo ello, implicó una semiparálisis del Juzgado teniendo en cuenta la reducida planta de personal;

- **iv)** Sumado a tales circunstancias, es de anotar que durante el mes de agosto de 2018 se recibieron por reparto 210 expedientes y en septiembre 291, para una carga laboral de aproximadamente 1.315 procesos, cifra mayor a la que teníamos al momento de terminar la transformación;
- v) Es tal dicha congestión que en boletín de prensa publicado en la web de la Rama, se encuentra señalada la siguiente explicación sobre la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura:

"Judicatura adopta medidas para mejorar el servicio al usuario con la Descongestión de los Juzgados de Pequeñas Causas

1º de noviembre de 2018

El Consejo Superior de la Judicatura informa que con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad.

La demanda de justicia en Bogotá se concentra en asuntos de mínima cuantía: 64%, mientras que el 36% corresponde a menor cuantía. Actualmente, <u>el reparto para los juzgados de pequeñas causas</u> y competencia múltiple, competentes para mínima cuantía, <u>quintuplica el que reciben los juzgados civiles municipales</u>, y además <u>gestionan esta alta carga con una planta de personal de cuatro (4) servidores judiciales, menor a la de los despachos civiles municipales que tienen cada uno un total de siete (7) cargos.</u>

Por último, la Corporación se permite publicar la comunicación recibida de los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la que resaltan y reconocen la bondad de la medida transitoria, porque contribuye positivamente al acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia, y manifiestan expresamente que "desde ya unimos esfuerzos y estamos atentos a prestar la colaboración necesaria que requieran". (negrilla, negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto)

vi) Además, en la parte motiva del Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se explica su expedición de la siguiente manera:

"(...) Posteriormente, con el Acuerdo № PSAA15-10402, modificado por el Acuerdo № PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Que el Acuerdo Nº PCSJA18-11068 de 27 de Julio de 2018 terminó la medida transitoria prevista en los Acuerdos Nºs PSAA16-10506 y **PSAA16-10512 de 2016**, con el propósito que los **despachos transformados** retomaran su denominación original como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como fueron creados en el Acuerdo PSAA15-10402.

Que en vigencia del Acuerdo Nº PCSJA18-11068, al evaluar los resultados de la demanda de justicia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, para los meses de agosto y septiembre de 2018, se hace necesario adoptar medidas con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, así como para equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad."

Espero que enterado de tales circunstancias que han desembocado en la compleja tesitura de la congestión judicial que afecta la legitimidad de la Rama Judicial, se considere razonable que, pese al esfuerzo diligente del equipo del Juzgado y su alta productividad diaria,

resulte imposible lograr menores tiempos en el trámite de los procesos, por la congestión que ve agravada por el trámite de las acciones de tutela y desacatos.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información referenciada sobre la congestión en el trámite de los procesos desde antes de la Emergencia Sanitaria y durante ésta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUC-

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-1834

Como quiera que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Es de observar que atendiendo lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, como debe primar el uso de las tecnologías de la información -TIC's- en las gestiones ante los Despachos Judiciales, los memoriales deberán radicarse a través del siguiente buzón de correo electrónico institucional dispuesto para el efecto: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

Por ello, es preciso señalar que el apoderado judicial que actúe en el trámite, debe remitir los memoriales desde la cuenta de correo electrónico que aparezca en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, so pena de no dársele efectos procesales. No sobra indicar que si fuere el caso, el abogado litigante deberá actualizar su dirección de correo electrónico ante tal Registro.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- **1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía** en favor de HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA contra JEISON ANDRES MARIN ARIZABALETA y LUIS ORLANDO SALAZAR LEÓN, por las siguientes sumas de dinero.
- **1.1.** Por CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5'000.000.oo**) **M/Cte.**, por concepto de **CAPITAL** de la LETRA de CAMBIO suscrita el 3 de mayo de 2017.
- **1.2.** Por DOS MILLONES DE PESOS (**\$2'000.000.00**) **M/Cte.**, por concepto de **CAPITAL** de la LETRA de CAMBIO suscrita el 15 de febrero de 2017.
- **1.3.** Por DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) M/Cte., por concepto de CAPITAL de la LETRA de CAMBIO suscrita el 25 de abril de 2017.
- **1.4.** Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de agosto de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3.** ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones -Art. 441 *ibídem*-.
- **4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** al extremo demandado en la forma y términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., haciéndosele entrega de la copia informal de la providencia.
- **5. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de solicitud -fl. 3-, se ordenarán las siguientes cautelas:

- **5.1. DECRETAR el embargo** y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los demandados JEISON ANDRES MARIN ARIZABALETA y LUIS ORLANDO SALAZAR LEÓN en la POLICIA NACIONAL. Se limita esta medida en la suma de \$23'000.000.00 M/Cte., de conformidad con lo establecido en el num. 9. del Art. 593 del C.G.P.. **Ofíciese.**
- **6. RECONOCER personería** a la abogada GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, para actuar como demandante en su condición de endosataria en procuración.
- **7. PONER en conocimiento de las partes** que las actuaciones que se pretendan adelantar, deben enviarse a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, enviando el mensaje con el respectivo archivo adjunto del memorial dentro de los términos concedidos y durante los días y horas hábiles judiciales establecidas por el Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 4 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R